



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 321

Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Nolberto Jhon Rojas Hurtado**

Accionados: **Comisión Nacional de Servicio Civil, Fundación
Universitaria del Área Andina y Departamento del Cauca**

Vinculados: **Personas Inscritas en los Procesos de Selección N° 990 a
1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de la Convocatoria Territorial 2019**

Rad.: **2021-00080-00**

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Remitir la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015.

2.- PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si en el presente asunto se cumplen los supuestos de hecho de la referida norma para proceder a efectuar la enunciada remisión del mismo al aludido Despacho judicial.

3.- TESIS:

Para el Despacho, resulta patente que en este caso, se satisfacen a plenitud las exigencias legales previstas en la aludida normativa, regulatoria

del reparto de acciones de tutela masivas, para remitir la presente acción constitucional al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, al tenerse conocimiento de que a dicha Dependencia judicial le fue repartida de manera primigenia otra acción de tutela donde, como en la presente, donde se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una misma acción u omisión de las autoridades públicas aquí accionadas.

4. FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisa normativa:

Dispone el Decreto 1834 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. **A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.***

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. **Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente,*

dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar. Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior. Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo. El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar...". (Se destaca a propósito).

4.2- En ese mismo sentido, la Corte Constitucional¹ ha adoctrinado:

*«Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: "(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) **si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto;** y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo.»»*
(Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

4.3.- Premisa fáctica:

¹ Auto 750 de 2018 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas

El señor Nolberto Jhon Rojas Hurtado presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la Fundación Universitaria del Área Andina y del Departamento del Cauca, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales al a la salud, a la integridad física, a la vida, al debido proceso, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la estabilidad laboral, al trabajo, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital y móvil, entre otros puntos, por la citación a revisión de la prueba escrita, a realizarse el pasado veintitrés de mayo de 2021, así como por el adelantamiento de las etapas subsiguientes de la referida Convocatoria, teniendo en cuenta la actual situación de orden público y sanitaria.

La acción de tutela fue repartida y admitida por este Despacho Judicial, mediante auto del pasado 21 de mayo, en cuyo trámite, como se enunció, se ha tenido información de que el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, avocó en primer lugar el conocimiento de la primera tutela interpuesta con identidad de pretensiones, sustento factico y probatorio y sujeto pasivo, esto es, el veinte de mayo del presente año.

Por lo que en conclusión, se establece que se cumplen las mentadas exigencias legales, para proceder de conformidad, remitiendo la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, para que previa su acumulación correspondiente, prosiga con su trámite y decisión.

5.- DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

1º.- REMITIR al **Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán,** previas las anotaciones de rigor, junto con sus anexos, contestaciones y coadyuvancias, la presente

acción de tutela instaurada por el señor Nolberto Jhon Rojas Hurtado, en contra de la CNSC, la FUAJ y el Departamento del Cauca, para efectos de la acumulación correspondiente, trámite y decisión.

2º.- COMUNÍQUESE inmediatamente esta decisión a las partes contendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af4fc9ecd75a98af0c2d7d99d1bb3995113c333a1304469b143b1763
be405593**

Documento generado en 24/05/2021 01:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>